



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo catorce de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00976 00
Demandante: ÁLVARO DE JESÚS ARANGO MARTÍNEZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 81 del 15 de mayo
de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo catorce de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00976 00
Demandante: ÁLVARO DE JESÚS ARANGO MARTÍNEZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante, en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$100.000
Agencias en Derecho	Casación	\$4.700.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$4.900.000

En letras: **Cuatro millones novecientos mil pesos.**


INGRÍ RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo catorce de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00976 00
Demandante: ÁLVARO DE JESÚS ARANGO MARTÍNEZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 81 del 15 de mayo
de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria